

+DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Quien suscribe, **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 25 DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Ley Orgánica de las Alcaldías y la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, lo anterior con el objeto de atender a la población migrante de la Ciudad de México y esta pueda ser canalizada a un albergue creado para tal efecto.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México, si bien no se encuentra en una posición fronteriza, constituye un punto de tránsito importante para los migrantes que buscan cruzar nuestro país para llegar a los Estados Unidos de América (EUA), especialmente de aquellos provenientes de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe.

La mayoría de los migrantes que llegan a nuestro país de forma irregular lo hacen para huir de situaciones de violencia, pobreza o la inestabilidad política en sus países de origen, lo cual los orilla a buscar oportunidades en otros países, sin embargo, por la propia naturaleza de su travesía una gran parte de esta población migrante ingresa a nuestro país y arriban a nuestra ciudad sin la documentación migratoria adecuada, lo que los deja en una situación de vulnerabilidad extrema, en la que quedan expuestos a la explotación por parte de grupos criminales, además de que difícilmente acceden a servicios básicos como salud, educación y vivienda.

De acuerdo con la UNICEF, durante 2023 y 2024, la Ciudad de México experimentó un aumento significativo en los casos de migración, con lo cual los sistemas destinados a atender el fenómeno migratorio sean insuficientes ante la magnitud del problema¹, y que resulta evidente que no se ofrecen soluciones reales, pues la saturación de los sistemas públicos ha generado campamentos irregulares, los cuales eventualmente terminan siendo reubicados, en lugar de proporcionar soluciones dignas.

A pesar de que México es tradicionalmente considerado como un país de paso, las políticas migratorias de EUA, puede traer como consecuencia que migrantes ahora decidan quedarse en México, con lo cual conviene atender cuanto antes el tema

¹ Silva José Antonio, (25 de mayo 2023), Albergues rebasados y afectaciones a la salud: la población migrante en la Ciudad de México enfrenta una realidad precaria, Médicos sin fronteras, <https://www.msf.mx/actualidad/albergues-rebasados-y-afectaciones-a-la-salud-la-poblacion-migrante-en-la-ciudad-de-mexico-enfrenta-una-realidad-precaria/>

migratorio y generar políticas que contemplen tanto la dignidad humana de los migrantes así como la sana convivencia con los vecinos.

Derivado de la importancia económica de la Ciudad de México, muchos migrantes deciden quedarse en nuestro territorio, pero ante la falta de políticas claras de parte de nuestras autoridades, ha provocado la instalación de campamentos improvisados para personas migrantes, los cuales naturalmente no cuentan con medidas de seguridad y salud, mínimas que permitan una vida decorosa.

El atender este tema, necesariamente se debe de tratar a través de un sistema interinstitucional, en donde las diversas autoridades se coordinen y proporcionen su experiencia tanto legal como de territorio para evitar en la medida de lo posible conflictos futuros, de ahí que sea tan importante que las alcaldías de la Ciudad de México cuenten con un marco normativo que les permita coadyuvar en la búsqueda de soluciones ante este reto.

Para entender el fenómeno migratorio conviene revisar lo establecido por la Organización Internacional para las Migraciones, la cual en primer término define que el desplazamiento de un Estado a otro constituye el acto de migrar, estos fenómenos de desplazamientos pueden ser catalogados como «forzoso» o «voluntarios»; siendo las migraciones forzadas aquellas que las personas realizan por verse amenazadas en su subsistencia y migraciones voluntarias aquellas que no cumplen con la descripción de migración forzada.

Ahora bien, de conformidad con los datos emitidos por la Organización Internacional de Migración (OIM) se calcula que en el año 2023 fueron registrados 782,176 eventos de personas en situación migratoria irregular,² y que la ciudad de México constituye el segundo lugar donde se encuentra la mayor cantidad de migrantes.

² Estadísticas Migratorias para México, Informe Anual 2023, Organización Internacional para las Migraciones, <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf>

Los grupos de nacionalidad predominantes en 2023 fueron: Venezuela (222,299 eventos), Honduras (119,402 eventos), Guatemala (81, 535), Ecuador (70,790) y Haití (45, 0919). De igual manera, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Migración (INM) muestran que en el año 2024 fueron registradas 1,393, 683 personas extranjeras que viajaban por el país en condición irregular. De las cuales, los grupos de mayoría correspondían a: Venezuela (377,401), Guatemala (209, 540), Honduras (144, 499), Ecuador (136, 699), Haití (107, 432). Esto representa un aumento del casi 178% en la cantidad de personas migrantes irregulares que atraviesan México³.

En la Ciudad de México las personas migrantes han optado por establecerse en puntos estratégicos como respuesta a la necesidad de un alojamiento provisional, entre ellos: Plaza de La Soledad, colonia La Merced, El Camellón y Las Vías. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en 2023 estimó que, ante la política migratoria de Estados Unidos, 6 albergues en Tláhuac estaban rebasados en su capacidad en un 400%.⁴

José Antonio García, corresponsal de el Excélsior documenta que el campamento informal ubicado en El Camellón, Gustavo A. Madero funciona con: alrededor de 100 cuartos contruidos de madera, plástico y cartón. Tienen que pagar siete pesos para entrar al baño, 30 pesos para poder bañarse con cubetas de agua, y cocinan sus pocos alimentos en una olla que calientan con leña. Datos publicados por Médicos Sin Fronteras A.C (MSF) calculan que los habitantes pueden variar entre las 200 y 1,000 personas⁵, lo cual nos habla de las condiciones precarias de quienes lo habitan.

³ Idem.

⁴ Congreso de la Ciudad de México (29 noviembre 2023) CDHCM estima que llegada de migrantes a la CDMX seguirá en aumento, Congreso de la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-cdhcm-estima-que-llegada-migrantes-cdmx-seguira-aumento-4988-3.html>

⁵ Pérez Gavilán Sergio, (19 de junio 2024), Sobrevivir en La Merced: migrantes luchan por refugiarse de la discriminación y violencia en la Ciudad de México, Pie de Página, <https://www.msf.mx/actualidad/poblacion-migrante-lucha-por-refugiarse-en-cdmx/>

MSF en julio de 2024 detectó que en el caso de los migrantes que se encuentran en nuestro país, se detectaron numerosos casos de violencia sexual, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, lo cual se suma a los casos de secuestro, violencia verbal, violencia física y sexual, y psicológica dentro de los campamentos informales. Finalmente, la extorsión de autoridades y grupos independientes hacen de las personas migrantes víctimas de abusos.

Por otra parte el Grupo de Monitoreo Frontera Centro en su informe denominado “Situación Migratoria en la Ciudad de México y Zona Metropolitana” detecta las siguientes vulneraciones a los Derechos Humanos de las personas migrantes:

1. La población está integrada por núcleos familiares que incluyen infancias, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con necesidades de cuidado especial, como aquellas con enfermedades congénitas, crónico-degenerativas o con discapacidad motriz y psicosocial.
2. Las condiciones de salud e higiene son preocupantes debido a la falta de acceso a agua potable, sanitarios y un servicio adecuado de recolección de basura, a pesar de que muchas familias permanecen en estos espacios entre dos y seis meses.
3. Numerosas personas carecen de recursos básicos para su manutención, lo que afecta su acceso a alimentos, vestimenta y artículos esenciales para resguardarse de la intemperie, con impactos graves en su salud.
4. Existen múltiples necesidades médicas desatendidas, especialmente en el ámbito de la salud mental, donde se reportan casos de estrés postraumático derivado del tránsito migratorio y de experiencias de violencia, como el secuestro.
5. La permanencia forzada en la vía pública expone a esta población a riesgos significativos para su seguridad e integridad física.⁶

⁶ Idem.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con el Portal de Datos sobre la Migración, en 2020 las mujeres representaban el 48.1 % del total de la población migrante internacional,⁷ lo que evidencia la importancia de considerar el impacto diferenciado de las políticas migratorias según el género. En 2024, las mujeres en situación de migración irregular que atrasaron México representaban un aproximado del 24% del total registrado. Red Acoge denomina a la constante solidez en el flujo de mujeres como «feminización de las migraciones», pues ellas ahora ocupan el rol de proveedor económico al igual que el género masculino.

En este sentido, el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes A/HRC/41/38 señala:

“En cambio, cada vez es más evidente que la migración es un fenómeno influido por las cuestiones de género. Las normas específicas de género que rigen la sociedad son factores decisivos, al igual que las expectativas de género y las relaciones de poder diferenciadas por género”.⁸

El desplazamiento forzoso expone a quienes lo atraviesan a múltiples formas de violencia, siendo la violencia sexual una de las más recurrentes en el caso de las mujeres migrantes.⁹ Como consecuencia, muchas de ellas enfrentan un mayor riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, así como de experimentar embarazos no deseados y abortos forzosos de alto riesgo. En este contexto, cifras de ONU Mujeres muestran que: “existe una tendencia a que las migrantes presenten tasas más elevadas de cáncer cervical, embarazo

⁷ Portal de datos sobre migración, una perspectiva global, género y migración, (24 de abril del 2024) <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/genero-y-migracion>

⁸ Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género, (24 de junio a 12 de julio del 2019) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, <https://docs.un.org/es/A/HRC/41/38>

⁹ Idem

adolescente, VIH/SIDA, mortalidad materna, bebés con bajo peso al nacer, mortalidad infantil, complicaciones de parto y nacimientos prematuros, entre otros problemas”.¹⁰

Las mujeres que permanecen en campamentos migrantes con frecuencia ya han sido víctimas de los abusos previamente mencionados, lo que agrava su situación de vulnerabilidad. El establecimiento de albergues para personas migrantes resulta fundamental, ya que garantiza los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en contexto de desplazamiento forzoso, además, aborda las dificultades derivadas del género, como el acceso a atención médica, asesoramiento legal y apoyo psicológico, aunado a ello proporciona un entorno seguro, libre de violencia, que resguarde la integridad de la mujer migrante.

No obstante, es necesario que los albergues cuenten con protocolos en atención a víctimas de la violencia de género que, junto a pautas de convivencia hagan del espacio un lugar libre de abusos. Además de ello, se recomienda que los centros de refugio cuenten con zonas separadas por género en el área de dormitorio y aseo personal. Aunado a ello, se reconoce la importancia de servicios que sustituyan las labores de cuidado; así se pretende asegurar que las madres migrantes puedan realizar sus deberes sin poner en situación de vulnerabilidad a los menores de edad. Todo esto, con la finalidad de favorecer el bienestar de las mujeres en condición de migración irregular durante su proceso migratorio.

IV. ARGUMENTOS.

Si bien, la migración no representa un fenómeno nuevo en la historia mundial, el compromiso que el Estado mexicano ha adquirido de proteger los Derechos Humanos de cada individuo, indudablemente representa la obligación de diseñar espacios libres de violencia que garanticen la dignidad humana de cada persona que migra en busca de la subsistencia.

¹⁰ Ibidem

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dicta que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Este principio no solo es un mandato ético, sino también una obligación internacional para México, en virtud de los tratados y compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. Su cumplimiento implica garantizar condiciones dignas para todas las personas, lo que incluye la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda y seguridad, especialmente para los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad agravada.

En este sentido, la instalación y adecuado funcionamiento de albergues para migrantes es una medida fundamental, ya que permite brindar protección y asistencia humanitaria a quienes se encuentran en tránsito, asegurando el respeto a su dignidad y derechos, en concordancia con los estándares internacionales y la responsabilidad del Estado de garantizar un trato humano y solidario a todas las personas dentro de su territorio.¹¹

La implementación de la figura “refugio migrante” en la “Ley De Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal” pretende crear la obligación directa hacia las autoridades administrativas de asumir la tarea de protección a los derechos fundamentales de las personas en situación de movilidad forzada. Puesto que, la ausencia de espacios específicos obliga a la población migrante irregular a recurrir a espacios públicos para pernoctar y resguardarse, lo que puede generar tensiones con la comunidad local.

¹¹ Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales, (mayo 2019) Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo_Humanitario_migrante_prote_intern.pdf

Plazas, parques y banquetas se convierten en refugios improvisados, lo que expone a estas personas a condiciones inhumanas e inseguras, al igual que provoca fricciones con los habitantes y comerciantes de la zona, quienes perciben una afectación en su entorno. Ejemplos de los reclamos que levanta la apropiación de espacios públicos son las de los vecinos de la colonia Vallejo en noviembre de 2024¹² o la plaza Giordano Bruno en la colonia Juárez¹³ en junio de 2024.

Esta situación evidencia la necesidad urgente de contar con infraestructura adecuada que garantice la dignidad de los migrantes y al mismo tiempo, contribuya a la convivencia armoniosa dentro de la comunidad. Por lo que, la adición a la “Ley De Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal” debe estar acompañada con una norma facultativa en la “Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México”; debido a que estos espacios tienen que regirse por programas operacionales que corresponderá a cada alcaldía.

No solo es necesaria una locación urbanamente planeada, pues la implementación de reglas de convivencia, protocolos de actuación, programas recreativos, servicios de estatus migratorio y campañas de salud son fundamentales para hacer del espacio un lugar aprovechado. Por lo expuesto anteriormente, resulta evidente que la falta de una solución estructural al problema de la migración en la Ciudad de México ha generado una serie de conflictos, desde la ocupación de espacios públicos hasta el desalojo forzado de campamentos migrantes. Esto agrava la vulnerabilidad de las personas migrantes, además, evidencia el colapso de medidas provisionales que no abordan la raíz del problema.¹⁴

¹² Osorno Guillermo, (10 de noviembre del 2024) , Crisis migrante en la Vallejo: Un campamento desborda a vecinos y autoridades, MILENIO <https://www.milenio.com/sociedad/migrantes-desbordan-campamentos-en-la-vallejo>

¹³ Santos Cid Alejandro, (6 de junio del 2024), Ciudad de México desaloja el campamento migrante de la plaza Giordano Bruno ante las presiones vecinales, El País, <https://elpais.com/mexico/2024-06-06/ciudad-de-mexico-desaloja-el-campamento-migrante-de-la-plaza-giordano-bruno-ante-las-presiones-vecinales.html>

¹⁴ Xantomila Jessica, (11 de marzo del 2025) Operativo en Central de Autobuses del Norte para desalojar a migrantes, La Jornada, <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/11/politica/operativo-en-central-de-autobuses-del-norte-para-desalojar-a-migrantes>

Es así que la presente iniciativa pretende reformar la legislación mencionada, ya que es de vital importancia para fortalecer la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes en la Ciudad de México. Esta modificación garantizará la creación de espacios seleccionados por cada alcaldía a modo de albergues que brinden acceso a una vivienda digna y condiciones adecuadas de estancia, evitando así que las personas en desplazamiento forzoso se vean orilladas a ocupar la vía pública en condiciones indignas e inseguras.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, es decir, los derechos reconocidos en la constitución deben de ser aplicadas para todos los habitantes de México, independientemente de su situación migratoria.

SEGUNDO. Que la Ciudad de México, como entidad federativa y punto de tránsito y destino de flujos migratorios mixtos, enfrenta el desafío de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, al tiempo que preserva el orden público, la seguridad y la salud de toda su población.

TERCERO. Que la presente iniciativa de ley tiene como propósito fundamental el establecimiento de refugios para migrantes y la prevención de la instalación de campamentos irregulares en las calles de la Ciudad de México, ofreciendo una solución digna, segura y acorde con los principios de humanidad e interculturalidad que rigen el marco jurídico mexicano.

CUARTO. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 14, reconoce el derecho universal de toda persona a buscar asilo en otros

países frente a la persecución, derecho que debe ser plenamente respetado en la implementación de políticas migratorias en la Ciudad de México.

QUINTO. Que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal tiene como finalidad garantizar los derechos de los migrantes, refugiados y sus familias en la Ciudad de México, estableciendo principios rectores como la no discriminación, la igualdad y la interculturalidad, que deben guiar toda política migratoria en la entidad.

SEXTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en un artículo 20 numeral 5 que el Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

SÉPTIMO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos. Es deber del Estado garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos y libertades de la ciudadanía.

OCTAVO. Que el artículo 122, inciso A , fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a

su organización política y administrativa y que por consiguiente el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

NOVENO. Que la Ley Orgánica de las Alcaldías determina las facultades que tienen en la materia.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 25 DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**, en los términos siguientes:

LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por: (...) IX BIS. Refugios. Es el lugar físico en el que se ofrece de forma temporal refugio, comida y servicios básicos a personas en situación de movilidad

	X(...)
Sin correlativo	Artículo 25. Son facultades de la Secretaría: (...) VIII Bis. Invitar a las personas que se encuentren en situación de movilidad a dirigirse a un refugio.

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: (...) XIX. Coadyuvar con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, así como con la Secretaría de Gobernación, en la identificación, evaluación y determinación del lugar más adecuado para la instalación de refugios destinados a la atención integral de personas en situación de migración, considerando criterios de seguridad, accesibilidad, conectividad, infraestructura disponible y no discriminación.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus normas internas, programas operativos y presupuestos para dar cumplimiento al presente decreto, priorizando la

disponibilidad presupuestaria existente y promoviendo la gestión de recursos adicionales ante el Congreso local.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, instituciones académicas y entidades federativas, a fin de garantizar la operación, evaluación y sostenibilidad de los refugios públicos previstos en el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la mencionada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 25 DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olivia Garza de los Santos', written over a horizontal line.

Dip. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	REFUGIOS
Nombre de archivo	Iniciativa_refugios_CDMX_corregido.docx
Id. del documento	b02e747489c2075ec3fa957ee03f599c7f66fea7
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 08 / 2025 13:50:48 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.120.246
 VISTO	04 / 08 / 2025 13:51:12 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.120.246
 FIRMADO	04 / 08 / 2025 13:51:53 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.120.246
 COMPLETADO	04 / 08 / 2025 13:51:53 UTC	Se completó el documento.